



REGLAMENTO GENERAL PARA USO DE INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA BICENTENARIO DE SAN MIGUEL TENOCHTITLÁN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general para la Unidad Deportiva Bicentenario de San Miguel Tenochtitlán, su aplicación corresponde al Ayuntamiento de Jocotitlán, por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte IMCUFIDEJ en coordinación con el Comité, a quien en lo sucesivo se le denominará el Instituto.

Artículo 2.- El presente Reglamento es para toda persona que haga uso de las Instalaciones de la Unidad Deportiva Bicentenario de San Miguel Tenochtitlán ya sea que practique, aprenda, y/o dirija, enseñe cualquier disciplina deportiva, o bien sea solo espectador.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO:** el Ayuntamiento de Jocotitlán.
- II. REGLAMENTO:** Reglamento General para uso de las Instalaciones de la Unidad Deportiva Bicentenario de San Miguel Tenochtitlán;
- III. IMCUFIDEJ:** Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán;
- IV. COMITÉ:** Al integrado por autoridades locales de San Miguel Tenochtitlán, Jocotitlán.
- V. USUARIO:** Persona que utiliza los espacios deportivos y recreativos con canchas de usos múltiples, ya sea activamente o de manera pasiva, espectadores, siendo por ello destinataria de un Servicio o Público.

Artículo 4.- Integran las Instalaciones Deportivas los diversos y diferentes espacios públicos:

- I.** Cancha de basquetbol;
- II.** Pista de atletismo de slurry;
- III.** Cancha de futbol de pasto sintético;
- IV.** Gimnasio al aire libre;
- V.** Área de juegos infantiles;
- VI.** Gradas;
- VII.** Baños;
- VIII.** Estacionamiento;
- IX.** Áreas verdes;
- X.** Áreas de uso común;

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 5.- El uso de la Unidad Deportiva Bicentenario de San Miguel Tenochtitlán está negada para hacer proselitismo u otra actividad que no tenga relación al deporte, recreación y cultura, así como lucrar con cualquier otra actividad sin importar la naturaleza de ésta.

Artículo 6.- Los horarios para la práctica y desarrollo de actividades dentro de las Instalaciones Deportivas es:

- I.** Acceso al público en general:
 - a.** Todos los días de de 6:00 a 20:00 horas;
 - b.** En actividades extraordinarias es posible establecer horarios diferentes en beneficio de la comunidad y de acuerdo a las necesidades.
- II.** Para las diversas disciplinas de deporte municipalizado los días convenidos a través de las autoridades competentes;
- III.** Para la Escuela de Futbol los días convenidos por las autoridades competentes.

Artículo 7.- Solamente podrán tener acceso a las Instalaciones Deportivas, dentro de los horarios municipalizados tanto los profesores, instructores y activadores así como los alumnos debidamente acreditados con la credencial expedida por el IMCUFIDEJ misma que deberán portar en todo momento y de manera visible.

Artículo 8.- Los padres de familia, acompañantes y visitantes de los alumnos podrán permanecer dentro de las Instalaciones Deportivas Municipales exclusivamente en las gradas de la pista de atletismo; por lo que no podrán acceder a ninguna otra área y/o espacio deportivo salvo en condiciones y eventos específicos, dentro de los días y horarios que el propio Instituto determine.

Artículo 9.- Los profesores, activadores e instructores deberán de:

- I.** Respetar las áreas de trabajo determinadas para las disciplinas deportivas que imparten con total respeto, profesionalismo y apego al Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán.

- II.** Respetar y dar el uso adecuado específicamente a las áreas asignadas para el resguardo del material deportivo, debiendo de tenerlo en total orden y limpieza.

CAPÍTULO TERCERO

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 10.- Toda persona que ingrese a las Instalaciones Deportivas tendrá la obligación de hacer buen uso de ellas y mantener limpias sus áreas de desempeño, práctica, expectación y/o enseñanza; todo ello como un compromiso cívico y de participación ciudadana.

Artículo 11.- Se recomienda el uso de ropa deportiva adecuada de conformidad con la disciplina a practicar y/o enseñar.

Artículo 12.- Respetar las disposiciones de este Reglamento, y acuerdos que, en su caso, emita el IMCUFIDEJ y/o Comité.

Artículo 13.- Para el ingreso a la pista de atletismo de slurry y a la cancha de basquetbol, queda supeditado al uso exclusivo de calzado deportivo y de atletismo especializado. Queda prohibido el ingreso con zapatillas o zapatos de suela natural.

Artículo 14.- Cuando las instalaciones deportivas municipales sean rentadas, el horario para el uso de las mismas será el establecido por el IMCUFIDEJ y/o Comité y la extensión de éste horario, se podrá realizar mediante el pago correspondiente por tiempo extraordinario. En caso de cancelación por parte del usuario no se realizará devolución del pago realizado al IMCUFIDEJ por concepto de renta de instalaciones deportivas; en su caso, se reprogramará una nueva fecha para su uso.

Artículo 15.- Para el uso de las instalaciones deportivas municipales por parte de ligas, asociaciones, agrupaciones deportivas; instituciones educativas y personas morales del sector público, deberán de solicitar por escrito su petición, con una semana por lo menos de anticipación, anexando su proyecto deportivo y su reglamento interno.

Artículo 16.- El IMCUFIDEJ y el Comité no se hacen responsable de cualquier accidente, lesión, daño físico y/o material ocasionado o preferido al usuario, visitante, alumno, profesor, entrenador, activador físico y persona que haga uso de las instalaciones deportivas; con el pleno conocimiento y entendimiento de las reglas y riesgos físicos que con lleva la práctica de cualquier actividad deportiva; renunciando sin limitación alguna a cualquier derecho, acción civil o penal o indemnización parcial o total al respecto que pudiese ejercer de manera presente o futura en contra del IMCUFIDEJ y del Comité.

Artículo 17.- El IMCUFIDEJ y el Comité no se hacen responsable del robo, daño o pérdida parcial o total de cualquier bien mueble, prenda o artículo personal dentro de las Instalaciones Deportivas y en la periferia como es el estacionamiento, por lo que el usuario de manera individual o colectiva renuncia sin limitación alguna a cualquier derecho, acción civil o penal o indemnización parcial o total al respecto que pudiese ejercer de manera presente o futura en contra del IMCUFIDEJ o del Comité.

CAPÍTULO CUARTO

PROHIBICIONES

Artículo 18- Quedan estrictamente prohibidas dentro de las Instalaciones Deportivas las siguientes acciones:

- I.** El ingreso con perros o mascotas de cualquier índole;
- II.** El ingreso a las áreas confinadas para la práctica de la actividad deportiva sin la ropa ni zapatos adecuados para ello;
- III.** La venta y el consumo de alimentos en el interior de las Instalaciones Deportivas;
- IV.** La venta y el consumo de bebidas alcohólicas, cigarros y/o sustancias tóxicas en el interior de las Instalaciones Deportivas Municipales;
- V.** El ingreso a las instalaciones deportivas municipales con cualquier tipo de arma de fuego, instrumentos punzocortantes y/o artefactos inflamables. La persona que sea sorprendida será puesta a disposición de las autoridades competentes;
- VI.** El ingreso a toda persona que se encuentre en estado de embriaguez o bajo el influjo de enervantes o sustancias psicotrópicas. La persona que sea sorprendida violando lo dispuesto será puesta a disposición de las autoridades competentes, y;
- VII.** La portación, consumo y cualquier forma de comercialización de enervantes y sustancias psicotrópicas de cualquier tipo. La persona que sea sorprendida será puesta a disposición de las autoridades competentes.
- VIII.** Colocación de mantas, lonas, pintas dentro y alrededor del espacio público salvo que sea informativo respecto al cuidado y mantenimiento del espacio público o bien autorizado por autoridades municipales.

CAPÍTULO QUINTO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- En caso de infracción a las disposiciones de este Reglamento, el IMCUFIDEJ (o que autoridad) podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I.** Amonestación verbal;

- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal para hacer uso de las instalaciones del Centro Recreativo y Deportivo;
- IV. Suspensión definitiva para hacer uso de las instalaciones del Centro Recreativo y Deportivo.

Artículo 18.- La persona que ocasione cualquier daño, desperfecto y/o maltrato a las Instalaciones Deportivas; sea alumno, instructor, padre de familia, visitante, activador, prestador de servicio social o practicante, personal administrativo; de manera individual y/o colectiva, será responsable de la reparación y/o reposición total de los mismos.

Artículo 19.- Cualquier anomalía reportada al IMCUFIDEJ y/o Comité será investigada y se aplicarán las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 20.- El uso de las Instalaciones Deportivas deberá apegarse y supeditarse al Reglamento Interno. Cualquier falta, omisión o desacato a este:

- I. Se dará por cancelado el préstamo de las mismas;
- II. Se sancionará al infractor y/o se consignará a las Autoridades Competentes; y, en su caso;
- III. Quedará restringido el acceso a las Instalaciones Deportivas de manera permanente.

Artículo 21.- Toda persona que labore dentro del IMCUFIDEJ y/o Comité, deberán vigilar que se cumpla el presente Reglamento.

Artículo 22.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta de manera supletoria por la legislación estatal vigente.

CAPÍTULO SEXTO

DEL COMITÉ

Artículo 23.- El Comité estará integrado por autoridades de la Comunidad:

- I. Un representante y suplente que serán designados por los Delegados de la Comunidad.
- II. Un representante y suplente que serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana.
- III. Un representante y suplente que serán designados por el Comisariado Ejidal.
- IV. Un representante y suplente que será designado por los Deportistas de la Comunidad.

Artículo 24.- Entre las atribuciones del Comité está:

- I. Tener completa comunicación con el IMCUFIDEJ para programación de eventos en la Unidad Deportiva.
- II. Designación de una persona de lunes a viernes en la Unidad Deportiva Bicentenario quien estará en coordinación con el personal del IMCUFIDEJ.
- III. Designación de una persona sábado y domingo en la Unidad Deportiva Bicentenario quien estará en coordinación con el personal del IMCUFIDEJ.
- IV. Elaboración de una bitácora con las actividades realizadas por parte de los integrantes del Comité en coordinación con el personal del IMCUFIDEJ.
- V. La persona designada por parte del Comité deberá:
 - a. Apoyar en la limpieza de las instalaciones.
 - b. Organización de eventos deportivos.
 - c. Generar comunicación con los integrantes del comité y el IMCUFIDEJ.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS LIGAS DEPORTIVAS

Artículo 23.- Las Ligas deportivas de futbol deberán participar de la siguiente manera:

- I. Toda Liga que participe en la Unidad Deportiva Bicentenario de San Miguel Tenochtitlán deberá ser autosuficiente, generando sus propios recursos y premiaciones correspondientes.
- II. La coadyuvancia con el Comité y el IMCUFIDEJ será a través de la organización de eventos, faenas, premiaciones, torneos y demás eventos deportivos que se realicen en dicho espacio.
- III. Las ligas de futbol soccer de la comunidad de San Miguel Tenochtitlán darán una aportación económica por el uso, goce y disfrute de la cancha de pasto sintético.

Artículo 24.- Las Ligas deportivas de basquetbol deberán participar de la siguiente manera:

- I. Toda Liga que participe en la Unidad Deportiva Bicentenario de San Miguel Tenochtitlán deberá ser autosuficiente, generando sus propios recursos y premiaciones correspondientes.

- II.** La coadyuvancia con el Comité y el IMCUFIDEJ será a través de la organización de eventos, faenas, premiaciones, torneos y demás eventos deportivos que se realicen en dicho espacio.
- III.** Las ligas de futbol soccer de la comunidad de San Miguel Tenochtitlán darán una aportación económica por el uso, goce y disfrute de la cancha de pasto sintético, cantidad que será administrada por el Comité en coordinación con el IMCUFIDEJ para el mantenimiento del espacio.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL USO DE LOS ESPACIOS

Artículo 25.- Para hacer uso de la cancha de futbol sintético se deberá contemplar lo siguiente:

- I.** Es obligatorio el uso de calzado deportivo, recomendando zapatos de futbol rápido.
- II.** Prohibido ingresar con bicicletas, patines, zapatillas, zapatos de vestir, botas o cualquier calzado que cause daño al pasto.
- III.** Prohibido jugar con el caucho.
- IV.** Prohibido fumar dentro del campo de pasto sintético.
- V.** Prohibido tirar chicles o basura dentro del campo de pasto sintético.
- VI.** Prohibido estar jugando con las redes de las porterías del campo de pasto sintético.
- VII.** Prohibido ingresar con maletas, mochilas, zapateras al campo de pasto sintético, el jugador deberá ingresar ya vestido con el uniforme de su equipo.
- VIII.** En caso de entrenamiento por parte de clubes, maestros, grupos se deberá respetar su espacio y horario de uso.
- IX.** Los horarios de la liga de futbol serán los siguientes sin que éstos sean limitativos ni generalizados.
 - a.** Sábados: 8:00 y 10:00 am.
 - b.** Domingos: 8:00, 10:00 y 12:00.

Artículo 26.- Para hacer uso de la cancha de basquetbol se deberá contemplar lo siguiente:

- I.** Es obligatorio el uso de calzado deportivo.
- II.** Prohibido ingresar con bicicletas, patines, zapatillas, zapatos de vestir, botas o cualquier calzado que cause daño a la cancha.
- III.** Prohibido hacer cualquier pinta en la cancha.
- IV.** Prohibido fumar dentro de la cancha.
- V.** Prohibido tirar chicles o basura dentro de la cancha.
- VI.** Prohibido ingresar con maletas, mochilas, zapateras a la cancha de basquetbol.
- VII.** En caso de entrenamiento por parte de clubes, maestros, grupos se deberá respetar su espacio y horario de uso.

Artículo 27.- Para hacer uso del gimnasio al aire libre se deberá contemplar lo siguiente:

- I.** Es obligatorio el uso de calzado deportivo y se recomienda utilizar ropa deportiva.
- II.** Prohibido fumar en el área del gimnasio.
- III.** Prohibido tirar chicles o basura en el área del gimnasio.
- IV.** Se deberá respetar el espacio que esté siendo utilizado por otra persona.

Artículo 28.- Para hacer uso del juego infantil de la Unidad Deportiva Bicentenario de San Miguel Tenochtitlán:

- I.** Se recomienda el uso de calzado deportivo.
- II.** Prohibido ingresar tierra al área del juego infantil.
- III.** Prohibido fumar en el área del juego infantil.
- IV.** Prohibido tirar chicles o basura dentro del área del juego infantil.
- V.** Cualquier desperfecto en el juego se debe informar al personal que se encuentre por parte del IMCUFIDEJ o del Comité de la Unidad Deportiva Bicentenario.
- VI.** Los padres son responsables de sus hijos menores y de los actos que cada uno lleve a cabo.
- VII.** La edad para el uso del juego infantil es hasta los 12 años; sin embargo, los niños menores de 4 años tendrá que estar en todo momento un adulto al cuidado del infante.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE C. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ, SINDICO MUNICIPAL C. VIOLETA CRUZ SÁNCHEZ, PRIMER REGIDOR JOSÉ MANUEL CASTILLO GALINDO, SEGUNDO REGIDOR MARÍA CONSUELO CONTRERAS LÓPEZ, TERCER REGIDOR C. RIGOBERTO LÓPEZ RUIZ, CUARTO REGIDOR, C. YADIRA MARTÍNEZ MIGUEL, QUINTO REGIDOR, C. MARIO GÓMEZ CID, SEXTO REGIDOR C. ERNESTINA ORTA GARCÍA, SÉPTIMO REGIDOR, C. MIREYA GIL LÓPEZ, OCTAVO REGIDOR, C. JOSÉ LUIS LÓPEZ MENDOZA, NOVENO REGIDOR, C. EULALIA MENDOZA MODESTO, DECIMO REGIDOR, C. DANIEL RÍOS GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. IVÁN GÓMEZ GÓMEZ.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se dé el debido cumplimiento.